

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Enero 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1893 á 94 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la

Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones de 1893-94, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1894-95, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, este ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que sólo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

Previsiones.

1.^a Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.^a Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.^a Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.^a Los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de hacer constar detalladamente en las relaciones de gastos del adicional, lo que adeudan por obligaciones de primera enseñanza, é igualmente lo referente á los atrasos por contingente provincial, teniéndose presente la circular de la Comisión provincial, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Febrero de 1892.

5.^a A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1893-94.

6.^a Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

7.^a Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, reintegrados los originales á razón de una peseta por pliego, y las copias, con un timbre móvil de diez céntimos por pliego.

8.^a Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1893-94 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

9.^a Todos los documentos que se relacionen

con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

10. Cualquiera omisión ó deficiencia que se advierta en los referidos documentos, serán devueltos á su procedencia, y se considerarán como no presentados.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1893 á 94 y los presupuestos adicional y refundido de 1894 á 95, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, de conformidad con las atribuciones conferidas en el párrafo 2.^o del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 8 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Estadística.

No habiendo cumplido algunos Sres. Alcaldes de esta provincia, lo ordenado en mi circular fecha 2 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 4, sobre remisión al Jefe de trabajos estadísticos del estado de precios medios de los artículos de consumo, con relación al segundo semestre del próximo pasado año, he acordado prevenirles que si no lo verifican á vuelta precisa de correo, del en que reciban el presente BOLETÍN, les será exigida la responsabilidad que estime procedente.

Zaragoza 10 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del 29 de Diciembre último el modelo de hojas de matrícula que con carácter provisional puede adoptarse en el presente curso en los Institutos de numerosa matrícula, esta Dirección general ha acordado que se publique de nuevo debidamente rectificado.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Directores de los Institutos.

Anverso

Parte que queda en el expediente del interesado.

Distrito universitario de

INSTITUTO DE

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

CURSO DE

Enseñanza

Año.

D....., provincia de....., años de edad:

Queda matriculado en este Instituto y curso arriba expresado, en las asignaturas que al dorso de esta inscripción se consignan, mediante el abono de....., pesetas en papel de pagos al Estado y de..... las disposiciones vigentes.

Madrid..... de..... de 189.....

EL SECRETARIO,

Con esta fecha traslada su matrícula al Instituto de..... de 189.....
Madrid..... de..... de 189.....

EL SECRETARIO,

Quedan abonados los derechos académicos de..... asignaturas en Mayo y de..... ídem en Septiembre.

EL OFICIAL,

Parte que se entrega al interesado.

Distrito universitario de

INSTITUTO DE

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

CURSO DE

Enseñanza

Año.

D....., provincia de....., años de edad:

Queda matriculado en este Instituto y curso arriba expresado, en las asignaturas que al dorso de esta papeleta se consignan, y ha satisfecho en la Secretaría de mi cargo los derechos académicos de las mismas que en la casilla correspondiente se señalan con el cajetín de PAGO, pudiendo con este documento, y previa la admisión de la Junta de Catedráticos, presentarse á los exámenes ordinarios del mes de Junio próximo, ó en otro caso, á los extraordinarios de Septiembre.

Madrid..... de..... de 189.....

EL SECRETARIO,

NOTA. El interesado conservará esta papeleta para presentarla á la Secretaría en la segunda quincena de Agosto, con el fin de que, una vez revisada y hechas las anotaciones oportunas, pueda presentarse con ella á los exámenes extraordinarios, en el caso de no haberse presentado ó haber sido suspenso en alguna asignatura en los ordinarios de Junio.

189

INSTITUTO DE

189

Parte que se entrega al interesado.

INSTITUTO DE

CURSO DE

Enseñanza Año.

Asignaturas en que consta matriculado el alumno D. con expresión del número de orden en cada una de ellas, pago de derechos académicos, admisión a exámenes y calificación obtenida en los mismos.

| Asignaturas. | Núm.º de orden. | Derechos académicos abonados. | Admisión a exámenes. | CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES | |
|--------------|-----------------|-------------------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------------|
| | | | | Ordinarios. | Extraordinarios. |
| | | | | El Secretario del Tribunal, | El Secretario del Tribunal, |
| | | | | El Secretario del Tribunal, | El Secretario del Tribunal, |
| | | | | El Secretario del Tribunal, | El Secretario del Tribunal, |
| | | | | El Secretario del Tribunal, | El Secretario del Tribunal, |
| | | | | El Secretario del Tribunal, | El Secretario del Tribunal, |
| | | | | El Secretario del Tribunal, | El Secretario del Tribunal, |
| | | | | El Secretario del Tribunal, | El Secretario del Tribunal, |

Parte que queda en el expediente del interesado.

INSTITUTO DE

CURSO DE

Enseñanza Año.

Asignaturas en que consta matriculado el alumno D. con expresión del número de orden, pago de derechos académicos y calificación obtenida en los exámenes, con el número que tiene en el acta correspondiente.

| ASIGNATURAS. | Número de orden. | Derechos académicos abonados. | CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES | | |
|--------------|------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| | | | Ordinarios. | Extraordinarios. | Número del acta. |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Madrid..... de..... de 189.....
El SECRETARIO,

SECCIÓN SEXTA.

Desde el día 8 del actual á igual fecha del próximo mes de Febrero, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa exhibición de los documentos justificativos.

Rodén 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

La Muela 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pascual Bernal.

Hasta el día 31 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza imponible, previa presentación de los títulos de propiedad que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Nonaspe 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

Hasta fin del mes actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda.

Ariza 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Salvador González.

Desde hoy hasta el día 15 de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial para el ejercicio de 1895-96, mediante la presentación de los oportunos justificantes.

Bardallur 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Macario Lorente.

Hasta el 31 del actual, y de nueve á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de esta villa, previa presentación de los documentos que justifiquen la traslación de dominio.

Encinacorba 4 de Enero de 1895.—El Alcalde, Benigno Sancho.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimien-

to intestado de D. León Sebastián Peralta y Abadía, natural y vecino de Monegrillo, soltero, propietario, de 32 años de edad, que falleció á las cinco de la tarde del día 7 de Noviembre de 1891; y que se ha presentado á reclamar su herencia su hermano D. Lorenzo Peralta y Abadía, para sí y sus hermanos D.^a María Magdalena, D.^a Felipa, doña Teresa y D. Francisco Peralta y Abadía; y en su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues así lo tengo acordado en expediente de abintestato incoado por D. Lorenzo Peralta y Abadía.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1895.—Enrique Roig.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado ha comparecido D. Romualdo Roldán y Miguel, como Director Jefe de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el Manicomio de los dementes Josefa Letona Ascarretazabal, natural de Rivabellosa; Florencio Melús Rodríguez, que lo es de Viver de la Sierra; Nicolás García Villar, natural de El Ciego; Teodosio Ancorena é Iriarte, de Berruete; Gregorio Samitier Estallo, de Basal; Manuel Gracia Expósito, de esta ciudad; Isidoro Calvete Escuer, de La Almolda; José Luis Márquez, de San Lucas de Barrameda, y Quintín Bartolomé Cebolla, de Sisamón, cuyos parientes se ignoran.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 8.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los citados dementes, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; haciéndose la prevención de que pasado dicho término, con ó sin audiencia de tales parientes se resolverá lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1895.—Pa-

blo Campos.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. José Alfonso Pradas, Juez comisario en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta Plaza D. Francisco Ramón Ayala:

Hago saber: Que para pago de atenciones en los referidos autos, se tiene acordada la venta en pública subasta de los bienes que pasan á expresarse:

La mitad indivisa de 1.500 kilos de tubo en pilares, de uno y medio y tres cuartos: tasado todo ello en 375 pesetas.

La mitad indivisa de 45 interiores de cama de tes, de éstos 12 con barras de latón: tasado todo ello en 90 pesetas.

La mitad indivisa de 1.000 kilos tubo en pilares, cuya totalidad está tasada en 250 pesetas.

La mitad indivisa de 2.000 kilos hierro corto, varias clases, cuya totalidad está tasada en 80 pesetas.

La mitad indivisa de 500 kilos ángulo, varios trozos: tasada su totalidad en 20 pesetas.

La mitad indivisa de 50 kilos tubo pies de cama: tasada su totalidad en 12 pesetas 50 céntimos.

La mitad indivisa de 100 ídem corto cuadrado espigado: tasada su totalidad en 100 pesetas.

La mitad indivisa de 100 ídem corto: en cuatro pesetas tasada su totalidad.

La mitad indivisa de 70 kilos platina: tasada su totalidad en dos pesetas 90 céntimos.

Otra mitad indivisa de 60 kilos redondo tubo y cuadrado: tasada su totalidad en dos pesetas 40 céntimos.

Otra mitad indivisa de 200 kilos ángulos fundidos para cama: tasada su totalidad en 50 pesetas.

Otra mitad indivisa de 25 pilares con 13 ángulos unidos: tasada su totalidad en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 11 tubos doblados para cama, cuya totalidad se halla tasada en 22 pesetas.

Otra mitad indivisa de 70 pilares con patenes fundidos, de varios gruesos: tasada su totalidad en 122 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 30 kilos hierro redondo: tasada su totalidad en siete pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 9.000 kilos próximamente de hierro fundido chatana: tasada su totalidad en 360 pesetas.

Otra mitad indivisa de 700 kilos próximamente de tubos de varias clases, cuya totalidad se halla tasada en la cantidad de 28 pesetas.

Otra mitad indivisa de 11 cabeceras fundidas para cama: tasada su totalidad en 38 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 51 interiores fundidos para cama: tasada su totalidad en 102 pesetas.

Otra mitad indivisa de dos latas de grasa para correa: tasada su totalidad en tres pesetas.

Otra mitad indivisa de 30 kilos platina, de veintisiete y cuatro: tasada su totalidad en la cantidad de siete pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de nueve fardos de cuadrado: tasada su totalidad en 117 pesetas.

Otra mitad indivisa de 13 suelos de hierro para cama, cuya totalidad se halla tasada en 39 pesetas.

Otra mitad indivisa de 50 kilos de fleje cortado, que se halla tasada su totalidad en la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de dos cabeceras de cama inglesa, que su totalidad se halla tasada en 60 céntimos.

Otra mitad indivisa de 30 kilos de hierro cuadrado y redondo: tasada su totalidad en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 19 barras de latón oxidadas, que su totalidad se halla tasada en 19 pesetas.

Otra mitad indivisa de un baúl viejo, que su totalidad se halla tasada en una peseta.

Otra mitad indivisa de una mesa camilla, que se halla tasada su totalidad en 3 pesetas.

Otra mitad indivisa de una pizarra de madera, cuya totalidad se halla tasada en una peseta.

Otra mitad indivisa de 20 mazos de alambre cobrizo, que su totalidad se halla tasada en 70 pesetas.

Otra mitad indivisa de 163 libros, que su totalidad se halla tasada en 25 pesetas.

Otra mitad indivisa de dos bombonas de cristal grandes, que se encuentra tasada su totalidad en 3 pesetas.

Otra mitad indivisa de un rollo de zinc chapas, que su totalidad se halla tasada en 15 pesetas.

Otra mitad indivisa de 12 esponjas, que se encuentra tasada su totalidad en 6 pesetas.

Otra mitad indivisa de 150 kilos próximamente de adornos para cama de metal en varias piezas: tasada su totalidad en 187 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 2.000 piezas próximamente de adornos para camas: tasada su totalidad en la cantidad de 140 pesetas.

Otra mitad indivisa de 84 kilos de láminas de acero para jergones, cuya totalidad se halla tasada en 67 pesetas 20 céntimos.

Otra mitad indivisa de un atado de papel de varias clases: tasada su totalidad en una peseta.

Otra mitad indivisa de 50 kilos de carbón de piedra: tasada su totalidad en 2 pesetas.

Otra mitad indivisa de dos camas viejas rotas, que su totalidad se halla tasada en cuatro pesetas.

Otra mitad indivisa de un jergón viejo, que se encuentra tasada su totalidad en una peseta.

Otra mitad indivisa de un armado de jergón sano, que su totalidad se encuentra tasada en 2 pesetas.

Otra mitad indivisa de un suelo y cuatro pilares de cama, que su totalidad se halla tasada en 4 pesetas.

Otra mitad indivisa de una cama rota, que se halla tasada su totalidad en 3 pesetas.

Otra mitad indivisa de una barra ángulo estrecha, y que se halla tasada su totalidad en una peseta 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de dos montones de hierro viejo, el uno de desecho, cuya totalidad se halla tasada en la cantidad de 40 pesetas.

Otra mitad indivisa de un sillar, que se halla tasado en 10 pesetas.

Otra mitad indivisa de dos trozos hierro fundido, de desecho: tasados en 1'80 pesetas.

Otra mitad indivisa de cinco jergones de varias clases, viejos, que se hallan tasados en 25 pesetas.

Otra mitad indivisa de cuatro armados de jergón, que se hallan tasados en 28 pesetas, y son de diferentes clases.

Otra mitad indivisa de 16 mazos de alambre galvanizado, que se hallan tasados en 28 pesetas.

Otra mitad indivisa de tres cabeceras de cama forma inglesa, y que se encuentran tasadas en 27 pesetas.

Otra mitad indivisa de una cama, forma inglesa, cuya totalidad se halla tasada en 20 pesetas.

Otra mitad indivisa de un catre plegado, que se halla tasado en ocho pesetas.

Otra mitad indivisa de cuatro ángulos fundidos para cama con pliegues, que se hallan tasados en 12 pesetas.

Otra mitad indivisa de 22 jergones de varias clases, que se encuentran tasados en la cantidad de 157 pesetas.

Otra mitad indivisa de un montón de hierba para embalar, que se halla tasado en 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de nueve latas de aguarrás, que se hallan tasadas en 111 pesetas 60 céntimos.

Otra mitad indivisa de un cubo blanco España: tasado en 10 pesetas.

Otra mitad indivisa de un cubo betún Judea: tasado en 25 pesetas.

Otra mitad indivisa de un cubo de albayalde, que se halla tasado en 27 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 130 kilos verde inglés: tasados en 130 pesetas.

Otra mitad indivisa de 30 kilos betún Judea: tasados en 15 pesetas.

Otra mitad indivisa de 17 tarros de hoja de lata, con color, que se hallan tasados en 51 pesetas.

Otra mitad indivisa de un armario con puertas, conteniendo varios pliegos de calcomanías, y que se halla tasado todo ello en 25 pesetas.

Otra mitad indivisa de una caja amarillo rey y dos paquetes pintura en polvo: tasado todo ello en nueve pesetas.

Otra mitad indivisa de 18 mallas en mediano estado, que se hallan tasadas en 18 pesetas.

Otra mitad indivisa de una caja con diferentes tornillos: tasada en tres pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 16 mazos de alambre galvanizado: tasados en 56 pesetas.

Otra mitad indivisa de siete íd. íd. cobrizo, que se hallan tasados en 24 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 26 cabezeras de cama inglesa: tasadas en 78 pesetas.

Otra mitad indivisa de seis camas forma inglesa rotas, y tasadas en 12 pesetas.

Otra mitad indivisa de varios trozos de malla: tasados en tres pesetas.

Otra mitad indivisa de 46 pilares de uno y tres cuartos: tasados en siete pesetas 36 céntimos.

Otra mitad indivisa de 13 tubos dorados de latón, de siete octavos y una pulgada: tasados en 39 pesetas.

Otra mitad indivisa de varios flejes cortados para camas, y tasados en siete pesetas.

Otra mitad indivisa de un fardo de soguetes: tasado en tres pesetas.

Otra mitad indivisa de cuatro mantas para las yeguas: tasadas en ocho pesetas.

Otra mitad indivisa de dos paquetes, uno ligero: tasados en una peseta 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 13 paquetes chapas de latón para viseras, labradas para camas: tasados en 65 céntimos.

Otra mitad indivisa de 50 pliegos papel de lija, núm. 5: tasados en dos pesetas.

Otra mitad indivisa de 40 viseras lisas: tasadas en una peseta 20 céntimos.

Otra mitad indivisa de 23 cajitas, tres rinconeras, de una y tres cuartas, núm. 4: tasado todo ello en la cantidad de 165 pesetas 60 céntimos.

Otra mitad indivisa de siete paquetes macollas, de una y cuarto, núm. 1: tasados en 30 pesetas 24 céntimos.

Otra mitad indivisa de cuatro paquetes de tes: tasados en 13 pesetas 44 céntimos.

Otra mitad indivisa de ocho paquetes sombreretes: tasados en 34 pesetas 56 céntimos.

Otra mitad indivisa de dos íd. tes: tasados en siete pesetas 68 céntimos.

Otra mitad indivisa de ocho íd., casquillos, núm. 3.159, de uno y tres cuartos: tasada su totalidad en la cantidad de 30 pesetas 72 céntimos.

Otra mitad indivisa de tres íd., íd. número 7.010, de uno y tres cuartos: tasada su totalidad en 11 pesetas 52 céntimos.

Otra mitad indivisa de dos íd. íd., de uno y tres cuartos: tasado todo ello en nueve pesetas 60 céntimos.

Otra mitad indivisa de uno íd. buñuelo, de uno y tres cuartos: tasado en cuatro pesetas 80 céntimos.

Otra mitad indivisa de uno íd., casquillo, de uno y tres cuartos: tasado todo ello en tres pesetas y cuatro céntimos.

Otra mitad indivisa de uno íd., buñuelo, de uno y tres cuartos: tasado en cuatro pesetas 84 céntimos.

Otra mitad indivisa de dos íd., tres rinconeras de uno y medio: tasada su totalidad en nueve pesetas.

Otra mitad indivisa de cuatro gruesas de bolitas de cinco octavos: tasados en 33 pesetas 60 céntimos.

Otra mitad indivisa de una chapa latón rallada en mediano estado: tasada su totalidad en cuatro pesetas 20 céntimos.

Otra mitad indivisa de tres medios gallones, secante líquido, sobre 20 docenas de piezas de metal, de varias clases: tasado todo ello en 17 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 38 docenas ruedas porcelana: tasadas en 36 pesetas 48 céntimos.

Otra mitad indivisa de 16 íd., íd. madera: tasado todo ello en 11 pesetas 52 céntimos.

Otra mitad indivisa de 24 paquetes rosetas porcelana: tasados en 138 pesetas 24 céntimos.

Otra mitad indivisa de 10 íd. tiras de latón: tasadas en 25 pesetas.

Otra mitad indivisa de 48 pilares con patenes y viseras, varias clases: tasados en 96 pesetas.

Otra mitad indivisa de una cama forma inglesa, 103 y medio una y cuarto: tasada en 18 pesetas.

Otra mitad indivisa de 36 interiores de camas: tasados en 54 pesetas.

Otra mitad indivisa de tres camas, 103 y medio pies de una y cuarto: tasadas en 16 pesetas.

Otra mitad indivisa de una íd., 103 y medio pies, de una y cuarto: tasadas en 16 pesetas.

Otra mitad indivisa de tres íd., 103 y medio pies una pulgada: tasadas en 45 pesetas.

Otra mitad indivisa de 22 placas alemanas: tasadas en 16 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 17 adornos de hoja de lata: tasados en una peseta 70 céntimos.

Otra mitad indivisa de 202 íd. metal, varias clases: tasados en 121 pesetas 20 céntimos.

Otra mitad indivisa de una cabecera de una cama, forma inglesa: tasada en dos pesetas.

Otra mitad indivisa de 68 pilares dorados, y tasados en 136 pesetas.

Otra mitad indivisa de 33 varas centrales de cuadrado: tasadas en 19 pesetas 80 céntimos.

Otra mitad indivisa de cinco kilos de muelles para jergones: tasados en dos pesetas.

Otra mitad indivisa de una tinaja pequeña con grasa, sobre unos 20 kilos: tasada su totalidad en 10 pesetas.

Otra mitad indivisa de otra ídem pequeña: tasada en una peseta.

Otra mitad indivisa de 16 fardos de muelles: tasados en 16 pesetas.

Otra mitad indivisa de 11 ídem de fleje: tasados en 60 pesetas 50 céntimos.

Otra mitad indivisa de 18 docenas casquillos, de una y cuarto: tasadas en 15 pesetas 12 céntimos.

Otra mitad indivisa de un cajón, que contiene unos 20 kilos de roblones: tasados en 10 pesetas.

Otra mitad indivisa de dos tubos de hierro fundido: tasados en seis pesetas.

Y la mitad indivisa de otro ídem pequeño, que se halla tasado en una peseta.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 19 de Enero próximo, á las diez de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la mitad indivisa de los bienes de que es objeto.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la mitad indivisa de los bienes que se subastan, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1894.—J. Alfonso.—Ante mí, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 8.497, expedido por esta Sucursal en 16 de Octubre de 1893 á favor de D.^a Juana Pérez Calvo, y representante de 6.000 pesetas nominales en Deuda perpetua exterior, al 4 por 100, se inserta este primer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.^o y 237 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza; previniendo que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 9 de Enero de 1895.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez.

Ferrocarril de las canteras de Torrero.

El Consejo de administración, cumpliendo el artículo 11 de sus Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 25 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, plaza de San Clemente, número 2, accesorio.

Terminada la Junta ordinaria, se celebrará Junta general extraordinaria con objeto de modificar el art. 3.^o de los Estatutos. Para celebrar esta Junta han de asistir las dos terceras partes de los socios y estar representadas las dos terceras partes del capital social.

Zaragoza 9 de Enero de 1895.—El Director gerente, Domingo Lagrava.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del *BOLETIN OFICIAL* y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.